



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal de Pertenencia
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00798-00
DEMANDANTE	Ana Dolores Úsuga Rodríguez
DEMANDADOS	Herederos determinados de Pedro Luis Rodríguez Pineda a saber: Ofelia, María de los Santos, Judith Rodríguez Pineda (hermanas); Jesús Alberto Rodríguez y Sandra Milena Rodríguez (sobrinos), en representación de sus padres fallecidos y hermanos de Pedro Luis Rodríguez Pineda, esto es Marco Tulio y Juan Bautista Rodríguez Pineda; herederos indeterminados de Pedro Luis Rodríguez Pineda, y personas que se crean con derecho
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Arrimará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con M.I. 01N-5211996, toda vez que el arrimado data de meses anteriores.
2. Señalará qué hechos pretende probar con cada uno de los testigos (art. 212 C.G. P).
3. Indicará si la posesión ejercida por la demandante es regular o irregular.
4. Arrimará registro civil de nacimiento de PEDRO LUIS RODRÍGUEZ PINEDA (fallecido), y de todos los herederos demandados, y del registro civil de defunción de los que se encuentran fallecidos.
5. Informará si se adelantó sucesión del señor PEDRO LUIS RODRIGUEZ PINADA en el que se haya incluido como activo el bien cuya declaratoria de prescripción adquisitiva se pretende, en caso afirmativo precisará en qué

dependencia judicial o notaría se tramita o tramitó, el estado del proceso o trámite notarial, y demás información tendiente a la identificación del proceso o trámite, igualmente precisará el nombre de los herederos y/o interesados reconocidos, y allegará prueba.

6. De acuerdo con el anterior requisito, dirigirá la demanda en contra de los herederos reconocidos en proceso de sucesión de PEDRO LUIS RODRIGUEZ PINADA, e informará el nombre completo, identificación, domicilio y dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones (Art. 82 CGP). Así mismo deberá arrimar los correspondientes registros civiles que acrediten el parentesco.
7. Atendiendo a los anteriores requisitos, adecuará e integrará la demanda en un solo escrito, en el que se incluya a todos los herederos reconocidos del señor PEDRO LUIS RODRIGUEZ PINEDA.
8. Deberá aportar ficha catastral actualizada del inmueble objeto de la demanda, a fin de establecer la ubicación del inmueble, linderos, medidas, identificación de colindantes, avalúo, etc.
9. Aportará certificado especial del registrador respecto del bien que pretende adquirir por prescripción.
10. Allegará poder debidamente conferido en el que se especifique el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, incluidas los herederos que hayan sido reconocidos en proceso o trámite de sucesión, en el evento que además de los aquí demandados se tuvieran otros, y se deberá indicar de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante mediante mensaje de datos, o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C. G. del P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por ANA DOLORES ÚSUGA RODRÍGUEZ, en contra de los Herederos determinados de PEDRO LUIS RODRÍGUEZ PINEDA a saber: OFELIA, MARÍA DE LOS SANTOS, JUDITH RODRÍGUEZ PINEDA (hermanas del señor PEDRO LUIS RODRÍGUEZ PINEDA); JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ y SANDRA MILENA RODRÍGUEZ (sobrinos del señor PEDRO LUIS RODRÍGUEZ PINEDA), en representación de sus padres fallecidos y hermanos de Pedro Luis Rodríguez Pineda, esto es MARCO TULIO y JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ PINEDA; herederos indeterminados de Pedro Luis Rodríguez Pineda, y personas que se crean con derecho.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46422b2b71da1ca48ca52677c0ec8525a9c14eb9bbd87a5216eee5760027e6a8**

Documento generado en 31/01/2023 11:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>